

120/1992, de 28 de abril (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1606, de 12.6.1992), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1782, de 11.8.1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará el acta de puesta en servicio de las instalaciones de la Dirección General de Energía y Minas, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 85 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y la Resolución de la Dirección General de Energía, de 20 de agosto de 1992 (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1656, de 14.10.1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones, durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y de ocupación temporales siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho para las conducciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar, por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metro a un lado ya otro del eje del trazado de la canalización citada y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso de personal, de elementos y de medios nece-

sarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administra-

tivo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 1 de agosto de 2003.—Jaume Farré Solsona. Jefe del Servicio de Hidrocarburos. (03.211.031)—39.770.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transporte, de fecha 25 de julio, relativo al Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra: «Expediente 2001/2. Mejora de la seguridad vial en la carretera AP-3061. Tramo: Elche-San Fulgencio. Término municipal de Elche».

Lugar: Ayuntamiento de Elche. Día veintitrés de septiembre de dos mil tres, de once quince a catorce treinta horas. Día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas. Día veinticinco de septiembre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas. Día veintinueve de septiembre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas. Día treinta de septiembre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas. Día uno de octubre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas. Día dos de octubre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas. Día seis de octubre de dos mil tres, de diez quince a catorce treinta horas.

Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 25 de julio de 2003.—El Conseller de Infraestructuras y Transporte: José Ramón García Antón.—39.231.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Magisterio de San Sebastián.

Por extravío del título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, especialidad Preescolar, de Idoya Echeverría Maquirriain, expedido por el Rector de esta Universidad con fecha 3 de agosto de 1995, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

San Sebastián, 5 de agosto de 2003.—La Jefa de Negociado, María Ángeles Vicente Merino.—39.138.